

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 19-2021

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 261-2021

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2021

Página 3

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 1237-2021

Página 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 3476-2021

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE No. 6000-2021

Página 6

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 87-2021 PUNTO TERCERO

Página 8

ACTA NÚMERO 87-2021 PUNTO NOVENO

Página 8

ACTA NÚMERO 87-2021 PUNTO DÉCIMO

Página 10

ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 24-2021

Página 11

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-054-2021

Página 12

RESOLUCIÓN DGT-PJ-059-2021

Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 14
Página 14
Página 14
Página 16
Página 20
Página 21

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 19-2021**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone como deberes del Estado, garantizar la vida, la salud, la asistencia social, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Estado, en congruencia con los deberes impuestos al Estado, y en atención al principio de legalidad en materia tributaria establecido en el artículo 239 del mismo texto constitucional, dispuso emitir el Decreto Número 1-2020, mediante el cual exoneró el pago de todo impuesto que recayera sobre la importación e internación al país de dos vehículos automotores tipo motobomba y exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realicen las entidades "Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala (CBM)" y la "Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (ASONBOMD)", destinados exclusivamente a los programas dentro del marco de sus normas legales, respectivos estatutos, sus funciones de rescate, atención ciudadana, asistencia humanitaria y sus proyectos de asistencia social, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

CONSIDERANDO:

Que tres de los dígitos del número de serie vehicular de una de las motobombas objeto de exoneración del pago de impuestos a que se refiere el Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República, no se consignaron correctamente, lo que imposibilita materialmente a la Superintendencia de Administración Tributaria realizar las gestiones para autorizar la exoneración que este Organismo de Estado emitió oportunamente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA ASOCIACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES, DECRETO NÚMERO 1-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Ley para la Exención de Impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales, Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, con los números de identificación siguientes:

No.	Datos del vehículo	Color	Número de Serie Vehicular	Número de Serie Quiroga	No. de factura
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FDOW5GT5DEA53132	QARFD0713-04	283
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FDOW5GT6DEA77648	QARFD0713-03	282

Esta exención se decreta a favor del "Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales", entidad que destinará los vehículos referidos para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala; facultando a los órganos del Estado, efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE



DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO


JORGE ADOLFO DE JESÚS GARCÍA SILVA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIAMMATTEI FALLA


Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS


Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-1122-2021]-10-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 261-2021

Guatemala, 8 de diciembre de 2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió el Acuerdo Ministerial Número 95-2021, por medio del cual se aprobaron y establecieron las disposiciones sanitarias obligatorias de estricto cumplimiento para la contención del incremento en el número de casos de contagios de la COVID-19, a nivel nacional, sin embargo, derivado de un nuevo análisis realizado a dichas disposiciones y de la situación actual, se ha observado una disminución sostenida en el número de casos positivos a COVID-19, en el porcentaje de positividad con relación al número de pruebas diarias y en el número de municipios en alerta sanitaria roja y naranja, por lo que se considera necesario dejar sin efecto las disposiciones referidas, deviniendo por ello indispensable emitir el presente instrumento legal, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Medidas de prevención de contagios del virus SARS-CoV-2. Toda la población deberá continuar con la práctica de las medidas de prevención de contagios del virus SARS-CoV-2, consistentes en lo siguiente:

- Uso obligatorio de mascarilla sin válvula, exceptuando a los menores de 2 años y las personas que por indicación médica no pueden utilizarla.
- Distanciamiento físico y social, lo cual incluye, respetar los aforos establecidos en el Acuerdo Ministerial Número 229-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020 y en el Acuerdo Ministerial Número 234-2020, de fecha 1 de octubre de 2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Lavado constante de manos con agua y jabón y/o desinfección con alcohol al 70%.

Artículo 2. Cumplimiento de la normativa vigente. Todos los sectores y actividades económicas, sin excepción alguna, deberán respetar lo normado en cuanto a aforos y restricciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número 229-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se aprobó el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 y el anexo que contiene el tablero de regulaciones según alerta sanitaria, con su respectiva modificación efectuado mediante el Acuerdo Ministerial Número 234-2020, de fecha 1 de octubre de 2020, ambos Acuerdos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.